

Protocolo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas

Notificación efectuada en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo concerniente a ese Arreglo: Declaración que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en la República Democrática Popular Lao

1. Conforme a lo dispuesto en la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común del Arreglo de Madrid relativo al Registro Internacional de Marcas y del Protocolo Concerniente a ese Arreglo (“Reglamento Común”), el Gobierno de la República Democrática Popular Lao ha notificado al Director General de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) que la inscripción de licencias en el Registro Internacional no surte efectos en la República Democrática Popular Lao.
2. Por consiguiente, una licencia relativa al registro internacional de una marca que haya sido concedida en la República Democrática Popular Lao debe, para surtir efectos en esa Parte Contratante, ser inscrita en el Registro nacional de la Oficina de la República Democrática Popular Lao. Las formalidades para dicha inscripción deberán ser cumplidas directamente ante la Oficina de la República Democrática Popular Lao, en las condiciones previstas por la legislación de esta Parte Contratante.
3. La notificación efectuada por el Gobierno de la República Democrática Popular Lao en virtud de la Regla 20*bis*.6)b) del Reglamento Común entró en vigor en la fecha de la entrada en vigor del Protocolo de Madrid con respecto a la República Democrática Popular Lao, a saber, el 7 de marzo de 2016.

10 de marzo de 2016